JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue los literales 2) y 3) de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y precisa los periodos en los que se causaron los intereses moratorios y corrientes que se pretenden ejecutar.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor